ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO ESPECIALISTA DE ORTOPEDIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA (HDFS E.S.E.), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y el Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva de HDFS ES.E expedidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE se presentan los estudios y documentos previos requeridos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.

A. INTRODUCCIÓN.

La contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las Entidades Estatales conservan la potestad de escoger libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública.

El presente documento se estructura con el fin de establecer los estudios previos de un Contrato de Prestación de Servicios, a que se refiere el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024 . Toda vez que el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014 establece que:

> *"Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La tipología contractual denominada prestación de servicios constituye el género, del cual se desprenden a

su vez distintas especies, dependiendo de la especialidad del objeto y de las condiciones del contratista.

Una de estas especies la constituye justamente el denominado contrato de prestación de servicios profesionales, que tal y como su nombre lo indica, corresponde a aquel a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en el que el contratista desarrolla actividades de acuerdo a su idoneidad y experiencia.

B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

ESTUDIO PREVIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, emitidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 13 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, señalan como modalidad de selección para la escogencia del Contratista, la contratación directa en el caso de requerir la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Este procedimiento de selección debe estar regulado en el estatuto de contratación, con las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.

De esta manera, se entiende por contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la

administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales. De ahí que el artículo 39 de la Ley 1438 de 2011 disponga que:

> **"Operación con terceros.** *Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad".*

Aspecto que fue analizado mediante sentencia de la Corte Constitucional C-171 de 2012, manifestando que, la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando requiera conocimientos especializados**.**

Así pues, se tiene que las anteriores regulaciones legales tienen por objeto generar la herramientas necesarias para poder materializar los postulados del artículo 48 de la Constitución Política referente a que "*la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley*". Máxime cuando con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado, como la forma en que la Nación o las entidades territoriales prestan directamente sus servicios de salud.

Dicho lo anterior, se tiene que el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E de Salamina, Caldas, es una Empresa Social del Estado del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada como tal, a través de la Ordenanza No. 313 de 1999 por la Asamblea de Caldas. En este contexto, la entidad tiene como misión fundamental la prestación de servicios integrales de salud de baja y mediana complejidad (segundo nivel de atención), especialmente los correspondientes al plan obligatorio de salud o Plan de Beneficios conforme la ley 1438 de 2011. Así mismo, desarrolla acciones de

promoción y fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, conforme a su capacidad; de tal suerte que su función principal es cumplir un deber constitucional, el cual, es entendido como el derecho a la salud y a su vez como servicio público esencial (art. 4 Ley 100/93).

En consecuencia, esta ESE presta los servicios del segundo nivel de atención que son habilitados por el Ministerio de Salud y Protección, entre ellos se encuentra el servicio de Ortopedia y Traumatología y Cirugía Ortopédica. Este servicio médico especializado es prestado a los usuarios de Salamina y su zona de influencia que comprende entre otros los municipios de Aguadas, Pacora, La Merced, Aránzazu, Marulanda y Filadelfia. Servicio que adquiere sentido, en razón de los problemas de las articulaciones que son tan comunes en esta región, en especial la artritis, bursitis, dislocaciones, dolores articulares, hinchazones o inflamaciones articulares y rupturas de ligamentos, entre otras afecciones.

De tal manera que, se necesita un médico especialista en ortopedia para tratar estos problemas que afectan el sistema motor. El profesional de la medicina que se contrate para atender dichas patologías, debe encargarse de diagnosticar, tratar (con terapias o cirugías paliativas o correctivas), rehabilitar y prevenir las afecciones sufridas debido a accidentes, problemas congénitos o malas prácticas de postura; es importante anotar que el servicio de traumatología y ortopedia y Cirugía Ortopédica se presta a la población afiliada a las EPS con las que el Hospital tiene contratación en la prestación de los servicios de salud.

En ese contexto profesional y factico, es menester considerar que la ortopedia es la especialidad médica que se dedica al diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y prevención de lesiones y enfermedades del sistema músculo-esquelético del cuerpo humano, motivo por el cual, el profesional que ejerce esta actividad debe ser un médico ortopedista que se encarga de atender esos problemas.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de las funciones propias de esta ESE, se hace necesario contratar los servicios especializados de otra persona natural, con las capacidades, conocimientos y la experiencia para ejecutar todas las labores concernientes al servicio de traumatología, ortopedia y cirugía ortopédica, aspecto que implica la atención de consultas y traumatología, tanto ambulatorio, cirugía y hospitalización. Servicios que constituyen algunas de las necesidades más grandes que demanda actualmente la población del norte de Caldas, debido a los

numerosos casos que se presentan, bien sea por los accidentes o simplemente por las malformaciones naturales de algunos de los usuarios, por lo que es una prioridad inmediata.

A su vez, es importate señalar que actualmente el Hospital Departamental Felipe Suáre de Salamina E.S.E., no cuenta con el personal de planta para desarrollar la actividad particular o especifica que se justifica en el presente estudio previo, toda vez que no contamos con el personal competente para realizar funciones o actividades de medico ortopedista, como bien se observa a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	N° CARGO	TIPO
GERENTE	85	01	1	PERIODO FIJO
ASESOR	105	01	1	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REOMOCIÓN
ASESOR	105	01	1	PERIODO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	01	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
ENFERMERO	243	01	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
MÉDICO GENERAL	211	02	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
MÉDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO	217	05	12	PLANTA TEMPORAL
AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (Aux de enfer)	412	05	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	2	CARRERA ADMINISTRATIVA
CONDUCTOR	480	02	1	TRABAJADOR OFICIAL
SECRETARIO	440	06	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	1	TRABAJADOR OFICIAL
TOTAL			24	

Es importante precisar que a la fecha ya se justificó un contrato con un objeto análogo, pero son tantos los requerimientos sociales del servicio de ortopedia, que se hace necesario contratar otro especialista para poder garantizar una óptima prestación de servicios a todos nuestros usuarios. Pues normalmente se requiere de mínimo tres (3) médicos especialistas en ortopedia para lograr atender todos los requerimientos sociales en esta área. De ahí que, el servicio médico de ortopedia en los últimos años haya adquirido especial importancia, pues debido a la condición de salud de la población de esta zona del departamento de Caldas (norte), la ortopedia ha sido una de las especialidades más solicitadas por los usuarios, no

solamente del norte de Caldas sino de otras regiones vecinas que hacen uso de los servicios de este hospital, además por la condición técnica y experiencia que tienen los profesionales de esta ESE.

No sobra reiterar que la institución tiene la misión de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad, de excelente calidad, con los mejores recursos humanos, técnicos y científicos, que generen satisfacción y rentabilidad social y económica. Es por esto que, se debe contratar servicios de este tipo de especialistas ya que el hospital no cuenta en su planta de personal con este recurso humano.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Objeto: *"SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ORTOPEDIA".*

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 007 de 2014, se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente (CCE):

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
85000000	85120000	85121600	85121612	Servicios de ortopedia

Clase de Contrato: Prestación de servicios profesionales.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES

- Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
- Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos

establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.

- Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.
- Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
- Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
- Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
- Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS.
- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
- Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Informar oportunamente al Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

NOTA: No obstante las anteriores obligaciones generales, en la minuta contractual se relacionarán una serie de obligaciones específicas que deberán cumplir tanto el contratista como la parte contratante.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN. – Hospital Felipe Suarez E.S.E del municipio de Salamina Caldas

2.4 PLAZO. – Será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta tres (3) meses más, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

2.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad del juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.6 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones.

2.7 PERFIL REQUERIDO: El servicio debe contratarse con una persona que tenga el titulo como médico profesional y que sea especializado en ortopedia que esté en

capacidad de ejecutar el contrato y que demuestre la idoneidad o experiencia relacionada con el objeto del contrato que se justifica.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato resultante del presente proceso será realizada por la persona que sea designada en la minuta contractual.

2.9 RÉGIMEN JURÍDICO.

a) Acuerdo No. 007 de 2014, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
b) Acuerdo No. 005 de 2018, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
c) Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
d) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
e) Resolución 5185 de 2013.
f) Ley 100 de 1993.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección a emplearse en el presente proceso de contratación corresponde al de contratación directa de que trata el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014 emitido por la junta directiva del HDFS ESE, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica, "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, "*las empresas sociales del estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de*

que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". (…)

Por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual del contrato de prestación de servicios profesionales, dado que se trata de un servicio basado en la idoneidad, experiencia, así como en el perfil profesional de la persona y en el conocimiento del área en la cual ejecutará el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para ponderar un posbile valor del contrato que se justifica, se realizo un analisis en la página web www.datos.gov.co donde se extrajeron los procesos celebrados en donde el concepto de prestación de servicios profesionales como medico ortopedista se encontraba plasmado en el objeto contractual. De la búsqueda en el portal, se obtuvo un tamaño de la muestra de 3 procesos celebrados, del cual parte el análisis del presente estudio del sector, dado que se efectuó una comparación de los precios relativos del mercado, entendido este, como aquel precio que está expresado en términos de otro y que, para el presente caso, es el precio por cual fue adquirido el bien o servicio por las diferentes entidades relacionadas. Por lo tanto, a continuación, se enseñan los contratos de la muestra, identificando la entidad, el número de proceso, el URL del contrato y, finalmente, el valor del mismo:

ENTIDAD	OBJETO	URL	VALOR
DISPENSARIO MEDICO TOLEMAIDA.	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN MEDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA AL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA Y SUS SATELITES PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA 2025	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7484804	99.990.000
ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA PARA LA E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.8313881	165.000.000
HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA	PRESTACION DE SERVICIOS COMO MEDICO ESPECIALISTA II ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7767098	65.633.568

En efecto, el Hospital Felipe Suarez E.S.E de Salamina Caldas, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, analizando el valor histórico que se tiene establecido por el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas para el personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de: **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000).**

El valor del presente contrato se pagará de acuerdo a las actividades o eventos realmente ejecutados, valor que dependerá del numero de actividades o eventos atendidos por el contratistas en cada mes de actividades.

Advirtiendo que para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de Ley. Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

REQUISITOS PARA EL PAGO:

a) Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de Ley.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad, posea la experiencia y la idoneidad de ejecutar el objeto del contrato, no es necesario obtener previamente varias ofertas, ni será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007

de 2014, según el cual, las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad.

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes numerales del artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES: En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE determinará los criterios desde el punto de vista jurídico, económico y técnico, para adelantar el proceso de selección de acuerdo a la oferta más conveniente para la Entidad, acorde con el manual de contratación.

Los documentos relacionados en el anexo (lista de requisitos) deberán ser presentados por el oferente que sea seleccionado, a fin de poder suscribir el contrato:

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	DISTRIBUCIÓN
AMENAZA REGULATORIA	Imposición de nuevos tributos.	100% del daño o perjuicio	HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Imposición de nuevos trámites o permisos.		
	Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proceso.		
	Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignada mediante CDP, se suspende el contrato.		

AMENAZA ADMINISTRATIVA	Actividades adicionales y/o mayores y/o menores el contratista deberá tenerlos en cuenta en su propuesta. Para el servicio objeto del contrato se consideran factores de riesgo, que afecten el equilibrio económico del contrato, los incrementos elevados no previstos en el costo del proyecto, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que afecten las condiciones económicas del contrato	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Existe la posibilidad que el contratista durante la ejecución del contrato, genere afectaciones a usuarios o terceros.	100% del daño o perjuicio	Contratista

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 9, numeral 9.2.10 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo 007 de 2014 se establece que las empresas sociales del estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios previos, exigirán las garantías que estimen necesarias y/o convenientes, en ese sentido, en el presente acto se estima pertinente realizar la exigencia de garantía única de responsabilidad civil extracontractual conforme se señala a continuación.

TIPIFICACIÓN	**% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	**VIGENCIA**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Por vigencia del contrato y dos (2) años más.

Por lo anterior el HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS, considera necesario que el contratista constituya la garantía ya indicada, en tanto, existe un riesgo de generar determinados perjuicios a terceros en cabeza de quien hará las veces de contratista, acorde con las labores a ejecutar y como tal, se establece la necesidad de concretar la garantía antes indicada.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Conforme a todo lo anterior, se suscribe el presente documento en Salamina (Caldas) a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



JOHAN SANTIAGO CARDONA ECHEVERRI
Apoyo, Gestión Administrativa y del Recurso Humano